

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, domingo 17 de marzo de 1895

Número 64

ADMINISTRACION:

Imprenta Nacional, Calle 19, Norte

CALENDARIO

MARZO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Dom. 17 San Patricio, apóstol de Irlanda; sta. Gertrudis, vg. MENGUANTE á las 11 h. 56 m. de la noche. 1^o Parte lluvioso. 2^o Parte buen tiempo.

Lun. 18 San Gabriel Arcángel, san Cirilo, ob.; Beato Salvador de Horta.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER EJECUTIVO. Decreto

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE GOBERNACION. Acuerdo N. 275. Aprueba una licencia concedida por el Administrador General de correos. N. 276. Hace nombramiento

DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCION PÚBLICA. Aviso

GOBERNACION. Documentos defectuosos

HACIENDA.—Tipos de cambio

MARINA.—Movimiento marítimo

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER EJECUTIVO

Por haberselo publicado con errores, se reproduce el siguiente decreto:

N.º 4

RAFAEL IGLESIAS,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA

El siguiente Reglamento de becas del Liceo de Costa Rica:

Artículo 1.º—El alumno que obtenga una plaza de beca de las establecidas en el Liceo de Costa Rica por decreto número 3 de 10 del corriente mes, gozará en el mencionado establecimiento de habitación, alimentación y lavado de ropa gratuitos y de exención de los derechos de matrícula.

Art. 2.º—Para optar á la plaza de beca se requiere:

a) Ser domiciliario de la provincia ó comarca á cuya beca se aspira.

b) Haber cursado hasta el sexto grado inclusive de la Enseñanza Primaria y haber obtenido, durante el curso de los grados quinto y sexto, un promedio de notas que no baje de 8.

Los alumnos que hayan cursado alguno ó algunos de los años de la enseñanza secundaria, deberán haber obtenido durante esos años un promedio que no exceda de 1,75.

c) Que el aspirante y sus padres ó personas obligadas á educarlo carezcan en absoluto de medios para el traslado de aquél á esta capital y para hacer los gastos que demanden su aprendizaje y su permanencia aquí.

d) Ser de constitución sana y no pertenecer á familia en que hayan aparecido hereditariamente signos inequívocos de degeneración mental.

e) Autorización formal del padre ó tutor para que el aspirante emprenda y siga hasta su terminación los estudios correspondientes á la segunda enseñanza.

f) Ser de notoria buena conducta.

Art. 3.º Caso de no haber suficiente número de becas para conceder una á cada cual de los aspirantes que en las condiciones expresadas se presenten, la adjudicación se hará por este orden:

1.º Al que con mejor éxito hubiere cursado mayor número de años de la enseñanza secundaria.

2.º Al huérfano de padre y madre y al huérfano de padre, por ese orden, que no tengan hermanos mayores en posibilidad de ayudarlos.

3.º Al que pertenezca á familia más necesitada, para lo cual se tomará en cuenta la edad y producto posible del trabajo de sus padres ó guardadores, número de hermanos menores que el aspirante en estado de recibir educación y demás condiciones especiales que agraven el estado de pobreza de la familia.

Art. 4.º El que pretenda una beca presentará la solicitud escrita al Gobernador de la provincia ó comarca respectiva, acompañada de los atestados que acrediten las condiciones exigidas.

La primera condición se justificará con certificado de la autoridad política de su vecindario.

La segunda, con certificado del Director de la escuela, visado por el Inspector provincial, ó con certificado del Director del colegio en que se hubieren ganado los años.

La tercera, con certificado de la Junta de Educación del distrito á que pertenezca el aspirante.

La cuarta, con certificado médico. Es obligación de los médicos del pueblo practicar los exámenes de los aspirantes á becas y expedir las certificaciones del caso, todo gratuitamente.

La quinta, por constancia al pie del memorial firmada por el padre ó tutor.

La sexta, con certificado expedido por el Director del establecimiento en donde el aspirante hubiere hecho los dos últimos grados ó años de estudios.

Art. 5.º—Corresponde la adjudicación de becas á una junta compuesta del Gobernador de la provincia, que será el Presidente; del Presidente Municipal del cantón central, Inspector de Escuelas, Presidente de la Junta de Educación de la ciudad y Director de la escuela de varones de la misma.

Art. 6.º—El día señalado al efecto, la Junta procederá al examen de las solicitudes presentadas y á otorgar las becas á los jóvenes que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 2.º Caso de haber varios, procederá en el orden señalado por el artículo 3.º. Respecto de estudios hechos y calificaciones obtenidas la Junta tendrá por probado lo que resulte de los documentos legalmente expedidos y contra los cuales no haya motivo de sospecha. En el caso de que lo hubiere, podrá pedir los libros originales al funcionario que los custodie. En cuanto á conducta y pobreza, no sólo tendrá en cuenta los certificados exhibidos, sino también el conocimiento personal de los miembros de la Junta y los demás informes verídicos que ésta juzgue conveniente obtener.

Art. 7.º—Una vez hecha la adjudicación, el Gobernador pasará á la Secretaría de Instrucción Pública, para la aprobación definitiva, los expedientes originales y copia del acta de la sesión celebrada por la Junta adjudicadora. La referida Secretaría podrá mandar ampliar los informes que conceptúe deficientes, ó modificar ó improbar la decisión de la Junta, si no estuviere arreglada á las disposiciones de este Reglamento.

Art. 8.º—El agraciado perderá su beca:

1.º—Si él, sus padres, ó personas obligadas á educarlo, llegaren á mejor fortuna en condiciones de no necesitar ya del auxilio del Estado.

2.º—Si el agraciado, á juicio del Director del establecimiento y de sus profesores, no demostrare poseer aptitudes para el estudio, ó si no observare ejemplar buena conducta.

Art. 9.º—Corresponde á la Secretaría de Instrucción Pública el retiro de las becas concedidas, previa información, con audiencia del padre ó tutor del bequista, que hará levantar por el Director del Liceo en los casos del inciso 2.º del artículo anterior, ó por cualquiera otro funcionario, en el caso del primer inciso.

Art. 10.º—El día 15 de enero de cada año se instalarán las Juntas encargadas de conceder las becas, y desde esa fecha hasta el 15 de febrero, día en que se harán las adjudicaciones, se presentarán las solicitudes de los aspirantes.

Inmediatamente después de la publicación de este decreto procederán los Gobernadores á instalar las Juntas correspondientes á este año y á señalar un término que no baje de quince días ni exceda de treinta para recibir las solicitudes.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los quince días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública,—RICARDO PACHECO.

AVISO.

Con fecha dos del mes en curso, fué depositada por la Policía, en el concepto de perdida, una vaca barrosa blanca y marcada.

La persona que se considere con derecho á dicho animal, preséntese á legalizarlo dentro del término de ley. Jefatura Política de la Unión. 14 de marzo de 1895.

CARLOS GARCIA

AVISO

A las personas que tengan que pagar impuestos municipales correspondientes á este cantón, que lo verifiquen en la Tesorería respectiva, del primero al quince del mes de abril entrante, bajo la pena de ley si así no lo hicieron.—Artículo 2º del decreto número 11 de 8 de Junio de 1888.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—Marzo 14 de 1895.

AQUILES BONILLA.

AVISO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7º, de la ley n.º 11 de 8 de junio de 1888, se avisa que: durante la primera quincena del mes de abril próximo venidero, se deben pagar en la Tesorería Municipal de este Cantón los impuestos sobre patentes de industria y comercio, así como los de alumbrado y estierco; en la inteligencia de que si no lo verifican, se procederá conforme la misma ley lo dispone.

Gobernación de la provincia de Heredia.—Marzo 13 de 1895.

JOSE M.ª MORALES S.

N.º 257

Gobernación de la provincia de Heredia.—Marzo 13 de 1895.

CIRCULAR á los Sres. Agente Pral. de Policía de este Cantón, Jefes Políticos, Agentes Auxiliares de Policía y Jueces de Paz:

Habiendo habido ya varios aguaceros en esta provincia, que han causado algunos perjuicios á los caminos, á consecuencia de no encontrarse los desagües en buen estado; y en atención á que se aproxima la estación del invierno, esta Gobernación dispone: que VV. ordenen á todos los individuos que tengan propiedades limitrofes á los referidos caminos, que á las orillas de éstos, hagan ó reformen los respectivos desagües, dentro de quince días, dejándolos con el ancho y profundidad necesarios, y á satisfacción de VV., á fin de que las vías de comunicación no sufran detrimento notable, y se conserven en buenas condiciones; y en caso de que no lo verifiquen, emprenderán VV. los trabajos correspondientes á costa de los interesados, quienes además, pagarán cinco pesos de multa.

Soy de VV. muy atto y S. S.,

JOSE M.ª MORALES S.

AVISO.

Del 1º al 15 de abril entrante, deberán satisfacerse en la Tesorería respectiva, los impuestos municipales de este cantón, artículo 2º, decreto número 11 de 8 de junio de 1888.

Gobernación de la provincia de San José. 15 de marzo de 1895.

12....1 C. VOLIO.

AVISO DE POLICIA

En el Fondo de animales de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo pequeño, rosillo, entero y sin herrar, que fué tomado por la policía de Alajuela al vago Felipe Bejarano, quien lo vendía á muy bajo precio, y no ha justificado su adquisición.

La persona que se crea con derecho á ese animal, preséntese á legalizarlo.

Agencia Principal de Policía de San José. 14 de marzo de 1895.

GREGO FUENTES G.

AVISO.

Notándose que con frecuencia en las boticas se expenden medicamentos venenosos, sin la correspondiente receta de médico autorizado, lo cual ha producido funestos resultados, se previene á los dueños de esos establecimientos, ó Farmacéuticos, se abstengan de verificar el despacho de dichos medicamentos, mientras no se les presente la receta en la forma prevenida por la ley; pues de lo contrario quedarán incurso en la multa de \$ 10-00 á \$ 100-00, según lo determina el artículo 519 inciso 7º, del Código Penal vigente.

Agencia Principal de Policía. San José, 7 de marzo de 1895.

GREGO FUENTES G.

ESTADO de caja en febrero de 1895

Folios	C U E N T A S	I N G R E S O S		E G R E S O S		
	Saldo en el Banco del mes anterior.....	\$	6173 87			
	.. " Caja .. " ..		774 45	\$	6948 32	
	FONDO COMÚN					
2	Multas por faltas	\$	576 00			
10	.. " animales		25 20			
19	Cuentas corrientes		1767 03			
	Remate de animales					
	.. " armas etc., etc					
43	Arriendo mercado		141 67			
	Edificio del fondo					
45	Apertura de calles			700 00		
47	Cárceles		105 50	39 00		
49	Alimentos		1 75	492 52		
52	Corral del fondo			5 00		
53	Presentación de animales			10 00		
56	Peaje de ganado		59 00	14 80		
59	.. " madera		24 75			
62	Sueldos			2751 42		
76	Eventuales		279 29	189 20		
84	Higiene		151 50	1062 15		
88	Riego			561 15		
92	Destace de reses		1812 00			
101	.. " cerdos		70 80			
110	El Mojon		157 40	549 25		
122	San Juan		172 60	39 00		
134	San Vicente		103 80	10 00		
142	Alajuelita		104 00	43 00		
151	Curridabat		80 70	70 00		
158	San Isidro		90 60	10 00		
165	El Zapote		42 60	2 15		
174	Las Pavas		36 60	61 10		
181	La Uruca		130 60			
188	San Sebastián		69 60	4 05		
196	Mta Redonda		3 00			
199	San Jerónimo		1 50	8 00		
201	Dos Rios		9 00			
202	El Hatillo		35 00			
205	Alumbrado		102 94	1117 18		
221	Cañería		438 65	427 90		
	Asco diario					
237	Almacenes		25 00			
	Agua gascosa					
	Bancos					
	Barberías					
	Boticas					
	Botiquines					
245	Billares		23 95			
	Casas de préstamos					
	.. " comisión					
	Clubs					
	Cervecerías					
	Cigarrerías					
	Carpinterías					
	Candelerías		3 05			
255	Carrocerías		2 90			
256	Caballerías					
	Ferreterías					
	Fotografías					
	Fundiciones					
	Hotels					
	Hosterías					
	Herrerías					
	Librerías					
	Molinos					
	Marmolerías					
	Organos y pianos					
273	Pulperías		3 00			
278	Pastelerías		4 20			
	Panaderías					
	Postes					
	Rótulos					
282	Relojerías		7 50			
	Restaurantes					
	Sastrerías					
287	Tiendas		70 83			
293	Truchas		1 50			
	Tintorerías					
	Talabarterías					
	Tenorias					
	Neverías					
299	Ventas de madera		3 66			
	Zapaterías					
	Jabonerías					
302	Vinaterías		815 00			
311	Macadam		9 50	2601 06		
330	Potero de Pavas		26 75			
335	Vales á pagar			500 00		
337	Hospicio de Huérfanos			50 00		
338	Locomoción del Gobernador			25 00		
	Censo de Pavas					
	Arriendo de Pavas					
341	Intereses y descuentos			158 45		
	Entradas á ciudad					
	Amón F. Duplantier					
	Bosque Sabana					
357	Diversiones públicas		10 00			
359	Contratos Toledo			110 00		
362	.. " M. Calderón			60 00		
365	Perros en el corral		83 00			
366	Matricula de Perros		42 50			
368	Fiestas de 1894		341 00	8067 02	11661 38	
	C A M I N O S					
	.. " ..					
425	El Mojon		20 00			
430	San Juan		34 00			
434	San Vicente		22 00			
	Pasan			\$	15015 34	
					\$	11661 38

FOLIOS	Cuentas		Ingresos		Egresos	
	Vienen.....		\$ 15015 34		\$ 11661 38	
447	Alajuelita					
	Curridabat	600 50		25 00		
	San Isidro					
	El Sapote					
	Las Pavas					
	La Uruca					
	San Sebastián					
	Mata Redonda					
	San Jerónimo					
470	Dos Ríos	1 50				
	El Hatillo					
	Soledad a María Aguilar					
	El Turrujal					
	Paso Ancho					
	El Laberinto					
	La Pólvora					
494	Puente Tiribí		678 00	100 00	125 00	
	Saldo en Banco a marzo			3535 74		
	„ „ Caja „ id.			371 22	3906 96	
	Sumas iguales		\$ 15693 34		15693 34	

Contabilidad Municipal de San José.

F. ZÚÑIGA V.,—Tenedor de Libros.

Tesorería Municipal del cantón de San José.—Vº Bº ELÍAS RIVAS S.

Nº 174.

CIRCULAR

A los señores Jefes Políticos, Agentes de Policía y Jueces de Paz de la provincia de San José.

La ley número 24 de 28 de julio del año próximo pasado, ha instituido el Departamento de Policía de Higiene para la profilaxis de las enfermedades venéreas en atención al aumento que de día en día toma la prostitución y con esta el desarrollo de las enfermedades venéreas de tan graves é incalculables consecuencias, ya por la salud de los individuos, ya por los males que engendran para las futuras generaciones, por cuya razón esa misma ley ordena la mas solícita persecución de todas las mujeres prostitutas, sólo al efecto de tener conocimiento exacto de ellas y su residencia, con la obligación de presentarse periódicamente ante el respectivo facultativo que de fe de su estado de sanidad, pronunciándose absteniéndose de escándalos y el exacto cumplimiento de las demás disposiciones relativas, bajo las penas que en ella se establecen.

En consecuencia espero de V. que dentro del término de quince días a lo más tarde, se sirva levantar y remitirme un conocimiento exacto de todas las mujeres de su jurisdicción conocidas como prostitutas públicas ó encubiertas que se encuentren de cualquier condición, sean naturales ó extranjeras ó de otra jurisdicción, con expresión de su edad, estado y vecindario, señalando con precisión el lugar de su residencia; entendiéndose por públicas las que ejercen la prostitución como un oficio sin ocuparse de ningún otro, y por encubiertas las que comercian con su cuerpo, sin perjuicio de ocuparse de los varios quehaceres de su sexo; exceptuando solamente, aquellas que no habiéndose conocido como rameras, vivan con solo un hombre ó que habiendo sido rameras con anterioridad hoy tengan hijos del hombre con quien vivan; pero esto después de haber abandonado la vida licenciosa que antes seguían.

Jefatura de Higiene, Profilaxis Venérea de San José. 15 de marzo de 1895.

Soy de V., muy atento seguro servidor,

MANUEL LEIVA.

AVISO

En las fechas que se indican al margen, han sido tomados por la Policía los animales siguientes.

Febrero 16 de 1895.

- 16.—Una yegua mora, salpicada, marcada.
- 16.—Una yegua alazana, careta.
- 18.—Una yegua melada.
- 23.—Un caballo melado, pequeño, mostrenco.
- 23.—Una yegua melada, zonta, mostrenca.
- 23.—Una yegua rosilla renegrida, perida, mostrenca.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela. 2 de marzo de 1895.

EDUARDO MARTÍN A.

AVISO.

Ayer fué presentado a esta Jefatura un pavo real: la persona que se crea con derecho á dicho animal, preséntese á la Jefatura.

Jefatura Política de La Unión, 11 de marzo de 1895.

CARLOS GARCÍA.

Aviso

En esta oficina se encuentra depositado un reboso de seda aprehendido á un individuo de mala conducta, llamado Luis Trejos, por lo cual se sospecha ser hurtado tal objeto.

Lo que pongo en conocimiento del público para que si hay alguna persona con derecho al hurtado, se presente dando las señas del reboso, y si son satisfactorias le será entregado inmediatamente.

Agencia Principal de Policía de San José. 8 de marzo de 1895.

GREG. FUENTES G.

ANUNCIOS

El último de este mes termina el primer trimestre de suscripción á La Gaceta y Boletín Judicial. Los que deseen continuar suscritos deben renovar el abono antes de la fecha indicada: no se remitirá el periódico á nadie que no haya satisfecho con anterioridad el valor de la suscripción.

AVISO

Dirección de la
Imprenta Nacional

Esta Dirección, previamente autorizada por el Ministerio de Gobernación, solicita propuestas para proveer de leña el establecimiento. Se necesitan, más ó menos 50 carretadas al mes, de las siguientes dimensiones:

30 carretadas en trozos de 50 centímetros de largo y de 6 á 16 de grueso.

20 „ en trozos de 40 centímetros de largo y de 6 á 16 de grueso.

Diríjanse las propuestas á esta Dirección, de la presente fecha al 15 del corriente, en pliego abierto.

El que desee más detalles, sírvase ocurrir á la Imprenta Nacional.

San José, 7 de marzo de 1895.

EL DIRECTOR.

Prorrógase hasta el 25 de este mes el plazo señalado para recibir las propuestas á que se refiere la licitación anterior.

EL DIRECTOR.

AVISO

Mi protocolo queda depositado en la oficina del Notario Público Licenciado don Joaquín Aguilar Guzmán. San José, 14 de marzo de 1895.

ISIDRO MARÍN CALDERÓN,
Notario Público.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos

Sorteo para el Domingo 14 de abril

de 1895.

\$ 8530 EN PREMIOS.

1	Premio de \$ 2000	\$ 2000
„	„ „ „ „ „	„ 1000
1	„ premios de \$ 500	„ 500
4	„ „ „ „ „	„ 800
5	„ „ „ „ „	„ 500
10	„ „ „ „ „	„ 500
91	„ „ „ „ „	„ 1820
10	aproximaciones de „ 20	„ 200
121	terminaciones de „ 10	„ 200
4	las dos últimas cifras del primer premio	„ 1210
330	premios que importan	\$ 8530

Cada billete vale \$ 1-00 repartido en cuatro cuartos de veinticinco centavos cada uno.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con descuento de diez por ciento en las compras no menores de veinticinco billetes

Importante

Habiendo en la Fábrica Nacional de Licores gran cantidad de sinchos ó atos de hierro para barriles de varios tamaños, se ha dispuesto regalárselos á los que los soliciten, pudiendo tener aplicación para ceretas y otros usos.

Administración General de Licores y Tabacos. San José, 7 de marzo de 1895.

AVISO JUDICIAL

Se pone en conocimiento de todas las autoridades de la República, que don Francisco Orlich ha sido nombrado receptor para DEPOSITOS JUDICIALES, en el circuito de San Ramón.

San José, 15 de febrero de 1895.

José Andrés Coronado,
Director del Banco de Costa Rica

AVISO.

GERARDO ECHEVERRÍA Y AGUILAR,

DOCTOR EN LEYES.

despacha de abogado y Notario en su oficina número 19, calle 22 Sur, bajos de la casa de habitación de doña Juana Aguilar de Echeverría, contigua al Teatro nuevo.

San José, 13 de marzo de 1895.

5 V. 2.

Aviso

En la Fábrica Nacional de Licores se vende hierro dulce en planas ó fajillas con las dimensiones siguientes:

De dos pulgadas de ancho y un octavo de pulgada de grueso.

De dos y media pulgadas de ancho y tres dieciséis avos de pulgada de grueso.

De tres pulgadas de ancho y un octavo de pulgada de grueso.

De tres y media pulgadas de ancho y un cuarto de pulgada de grueso.

De dos y tres cuartos de pulgadas de ancho y tres octavos de pulgada de grueso.

El largo según se necesite.

Todo al módico precio de \$ 6-00 por quintal.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 7 de marzo de 1895.